

PUNTOS DE SUSCRICION.

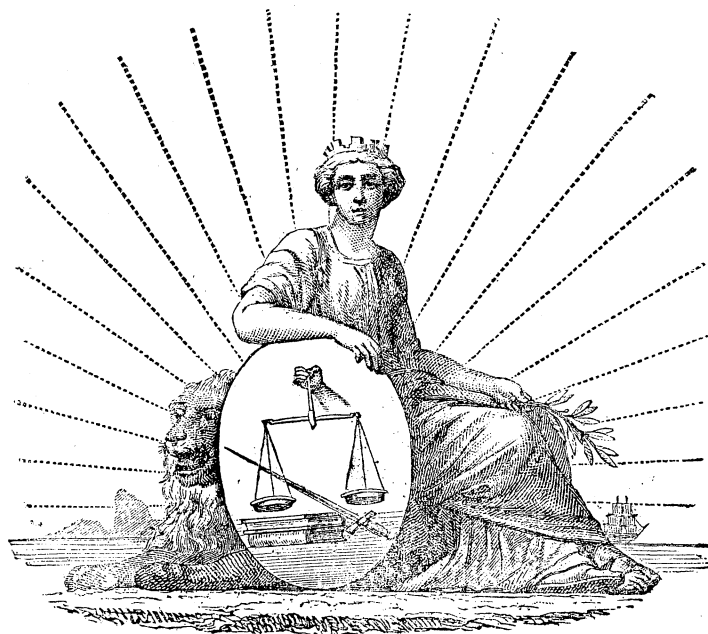
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de ferros.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libras de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticia de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El Gobernador militar de Albacete en despacho del 27, á las nueve y media de la noche, remitido por el correo, manifiesta que el Teniente Coronel Portillo, habiendo terminado el dia anterior á las doce de la noche una penosa marcha, consiguió ponerse sobre la pista de la partida del titulado Cura de Alcabon; y despues de un descanso de dos horas emprendió de nuevo la persecucion, dando alcance al enemigo á las siete de la mañana en las alturas de Lezuza.

Roto el fuego por ámbas partes, los carlistas defendieron sus posiciones hasta las diez, quedando derrotados con pérdida de más de 30 muertos, y cogiéndoles algunas armas y pertrechos.

La misma columna, sin embargo del temporal de nieve, continúa persiguiendo activamente á dicha faccion. El Capitan general del distrito participa que en una salida verificada por los Voluntarios de Segorbe ha sido muerto el Secretario de aquella Comandancia carlista; habiendo caido en poder de dichos Voluntarios la documentacion de aquella, dos armas de fuego y algunas prendas de uniforme.

Castilla la Nueva.—En despacho del Gobernador militar de Guadalajara se da cuenta de que el Capitan de la Guardia civil Linares, á quien aquella Autoridad habia encargado la persecucion de las partidas pertenecientes á los pueblos de Viana, Mondéjar y Priego, dió alcance en Alcantud á los cabecillas Tonja y Palomar; y despues de una hora de fuego les hizo 27 prisioneros, apoderándose de siete caballos, varias armas y municiones. Se ignoran aun las demás bajas hechas al enemigo: por nuestra parte no ha ocurrido novedad.

Castilla la Vieja.—Por despachos de los Gobernadores militares de Oviedo y Leon se sabe que se presentaron á indulto en los tres últimos dias 40 individuos á la primera de dichas Autoridades y cuatro á la segunda, algunos de ellos con armas.

Galicia.—El Capitan general manifiesta haber sido sorprendidos por el Teniente de la Guardia civil D. José Cerdá en el lugar de Outeiro (Pontevedra) seis individuos procedentes en su mayor parte de la disuelta faccion Redondo, que trataban de organizar una nueva partida.

En La Pola se han presentado á indulto al Jefe de la columna tres carlistas, y otro en Ginzo, todos con armas.

estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar á Julian Costa y Gamon la pena de prision mayor que sufre á consecuencia de la causa de que se ha hecho mérito por la de destierro.

Dado en Logroño á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Blas Cantero y Serrano, avecindado en la villa de Siles, solicitando el indulto del resto de la pena de inhabilitacion perpétua absoluta, que como accesoria le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio:

Considerando que el rematado ha extinguido la pena principal dando pruebas de arrepentimiento, y que lleva diez años más sufriendo la de inhabilitacion, y observando siempre una conducta intachable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por el Consejo de Estado y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en decretar el indulto de Blas Cantero y Serrano de la pena de inhabilitacion perpétua absoluta que sufre por la causa de que va hecho mérito.

Dado en Logroño á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Pedro Beaumont y Peralta.

Logroño veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Serrano Bedoya.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Noviembre próximo pasado solicitando autorizacion para adquirir por gestion directa en la casa Krupp 30 bloks de acero fundido en primer desbaste para construir en Sevilla igual número de cañones Plasencia, como tambien el acero para las piezas del cierre y obturador, con objeto de disponer de suficiente número de piezas de aquel sistema con que poder armar nuevas baterías de montaña si fueran necesarias, ó reemplazar los cañones que por cualquier causa puedan inutilizarse; el expresado Presidente, considerando este caso como de excepcion comprendido en el párrafo quinto del art. 6.º del

Real decreto de 27 de Febrero de 1852, tanto por la especialidad del objeto como por no haber más que un solo productor de aceros en condiciones á propósito para las piezas de artillería, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar en 19 de Noviembre próximo pasado, por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 11 del actual, y con acuerdo del Consejo de Ministros, que el Director general de Artillería compre directamente los bloks y acero de referencia; cuyo coste, presupuestado en 29.400 pesetas, se abonará por el crédito concedido para fabricacion en el presupuesto extraordinario de Guerra del actual ejercicio, así como los gastos que ocasione el empaque y transporte á la Península.

De orden del mismo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1874.

SERRANO.

Sr. Director general de Artillería.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien indultar al cabo primero del regimiento infantería Tetuan Maximino Carriles y Collado de la pena de muerte á que estaba sentenciado en Consejo de guerra por el delito de sedicion; conmutándole al propio tiempo dicha pena por la inmediata.

De orden del mencionado Presidente lo digo á V. E. para conocimiento de ese Sr. General en Jefe y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.

SERRANO.

Sr. General Jefe de Estado Mayor General del ejército del Norte.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

Visto el Real decreto de 16 de Marzo de 1872, por el que se otorgó á Mr. Charles William Graham permiso para establecer y explotar cables telegráficos submarinos desde Manila á la línea general de la costa de Asia:

Visto el apartado 3.º del mismo previniendo que el depósito de 340.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda consignado por el concesionario en la Caja de Depósitos responde del cumplimiento de dicho permiso:

Visto el apartado 5.º del pliego de condiciones de dicha concesion fijando en 18 meses, á partir de la fecha del referido decreto, el plazo para que el cable ó cables que constituyan la línea queden tendidos y en buenas condiciones de trasmision:

Visto el decreto del Presidente del Gobierno de la República de 31 de Mayo de 1873, por el que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y lo consultado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del de Estado, se prorogó por un año el plazo de 18 meses señalado en la concesion:

Vista una instancia de Mr. Graham, fechada en Londres á 23 de Junio último, pidiendo otra nueva prórroga de un año:

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 22 de Agosto último desestimando dicha instancia, y previniéndole que terminado el plazo de la prórroga que disfrutaba quedaria caducada la concesion, con pérdida de la fianza:

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Julian Costa y Gamon, natural y vecino de Madrid, pidiendo indulto del resto de la pena de diez años de prision mayor que le fué impuesta por la Audiencia de esta capital en causa sobre homicidio:

Considerando que el rematado lleva extinguida la tercera parte de su condena, dando pruebas de sincero arrepentimiento en tan alto grado, que se ha hecho acreedor al aprecio y distincion de sus Jefes:

Considerando que durante su procesamiento sufrió ya siete meses de prision preventiva, y que con anterioridad habia observado una conducta intachable, ayudando al sostenimiento de su anciana madre, todo lo que induce á la clemencia en su favor:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional

Vista otra nueva instancia de Mr. Graham de 8 de Setiembre último pidiendo próroga suficiente para el establecimiento del cable de su concesion, y protestando contra la confiscacion de la fianza anunciada en la orden de 22 de Agosto anterior:

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo que marca el pliego de condiciones de la concesion y la próroga otorgada en decreto de 31 de Mayo de 1873:

Considerando los graves perjuicios irrogados al Estado y á los particulares por no haber cumplido Mr. Graham sus compromisos, y que se han llenado todos los trámites prevenidos en el asunto de que queda hecho mérito;

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en declarar caducado, con pérdida de la fianza de 340.000 pesetas nominales, el permiso otorgado por Real decreto de 16 de Marzo de 1872 á Mr. Charles William Graham para establecer y explotar cables telegráficos submarinos desde Manila á la línea general de la costa de Asia.

Logroño veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Excmo. Sr.: Examinados varios expedientes de concesiones de muelles, almacenes y aguas en esa isla, y juzgando de la mayor conveniencia y aun necesidad el que vuelva á ser de las atribuciones del Gobierno supremo el otorgar ciertas concesiones, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer quede derogada la Real orden de 22 de Agosto de 1866 en cuanto se halle en oposicion con las prescripciones de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, aplicada á esa isla por Real orden de 8 del mismo, reivindicando así el Gobierno supremo la facultad de otorgar las concesiones de mayor importancia que dicha ley expresa; previniendo al propio tiempo á V. E. que las que, segun la expresada ley, siguen siendo de su competencia las otorgue con arreglo á lo que en la misma se previene, dando cuenta de cada una de ellas á este Ministerio con copia del expediente instruido al efecto.

De orden del referido Sr. Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1874.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Ministro Plenipotenciario de España en Italia participa que el día 21 de Noviembre último falleció sin testar en Roma el español D. Mariano Fortuny, de profesion pintor; habiéndose encargado de las operaciones del abintestato el segundo Secretario de aquella Legacion.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 18 de Enero de 1875, y hora de las doce en punto de su mañana, se sacarán á subasta pública en esta Direccion general 177 kilogramos, 908 gramos, 262 miligramos de oro fino, contenidos en 17 barras procedentes de compra de caja, efectuadas por la Casa de Moneda de esta capital, importantes 589.232 pesetas 17 céntimos, conforme á las reglas establecidas en el pliego de condiciones y certificacion expedida por la Contaduría de dicha Casa de Moneda, unida al referido pliego, el cual se halla de manifiesto en este centro y en el indicado establecimiento con el modelo de proposicion; dejando á los licitadores la facultad de designar en sus respectivas proposiciones la deduccion que estimen hacer, siempre y cuando que esta no exceda del 1 y medio por 100 del expresado valor como tipo máximo admisible. Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Director general, Valiño.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta las pastas de oro que procedentes de compras de Caja y restos de fabricacion existen en la Casa de Moneda de Madrid.

1.º Será objeto de esta subasta las pastas de oro existentes en la Casa de Moneda de Madrid, cuyo peso bruto, leyes, reducido y valor expresa la certificacion formada por la Contaduría en vista de los libros de la misma y que se une á este pliego de condiciones.

La subasta se sujetará en un todo al Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones se entienden incluidas en este pliego como si en él se hallasen insertas.

2.º A la celebracion de esta subasta precederán los oportunos anuncios por término de 15 dias de anticipacion en la GACETA oficial, Diario de Avisos y por carteles que se fijarán en los puntos de costumbre.

3.º Las proposiciones han de hacerse bajo el tipo de pesetas 589.232 y 17 céntimos, dejando á los licitadores la facultad

de designar en sus respectivas proposiciones la deduccion que estimen fijar, siempre y cuando que esta no exceda de 1 y medio por 100, tipo máximo admisible.

4.º El remate se celebrará el 18 de Enero de 1875 en la Direccion general del Tesoro, bajo la presidencia del Jefe de ella y con asistencia del Asesor de Hacienda, del Superintendente de la Casa de Moneda, del Contador de la misma y del Notario de Hacienda.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al modelo que á continuacion se inserta, y acompañados de la carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifique el depósito de 1.000 pesetas en efectivo ó su equivalencia, con arreglo á las disposiciones vigentes, para responder del cumplimiento del contrato. Este depósito previo será devuelto á los licitadores en el acto de la subasta, excepto el del rematante, que se conservará hasta que constituya la fianza definitiva y otorgue la escritura que se menciona en la cláusula 10.

6.º El precio mínimo para el remate será el de las referidas 589.232 pesetas 17 céntimos, no admitiéndose proposicion que no llegue á dicha cantidad, sin perjuicio de consignar en ellos la rebaja que se expresa en la condicion 3.º

7.º El acto de la subasta dará principio á las doce en punto de la mañana, y la admision de pliegos derará hasta las doce y media, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados; entendiéndose que estos se rubricarán en sus cubiertas por los interesados y á medida que sean entregados, quedando adjudicado el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio de Hacienda. En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores del empate por espacio de 15 minutos. Si los firmantes de ellas renunciaren al derecho que les concede de mejorarlos de viva voz, la adjudicacion interina recaerá en favor de la proposicion que resultase haber sido presentada con mayor anterioridad, á cuyo efecto conforme se reciban los pliegos serán numerados en el sobre por el Presidente. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por motivo ni concepto alguno. Si á las doce y media no hubiese proposicion alguna presentada, se dará por concluido el acto, extendiéndose el acta correspondiente por el Notario.

8.º A los 15 dias de comunicada la adjudicacion definitiva, el rematante se hará cargo de la totalidad de las barras, cuya entrega se verificará por el Tesorero de la Casa de Moneda ó Interventor de la misma, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho en la propia Tesorería el importe de las pastas de oro con arreglo al tipo de adjudicacion.

9.º Si el contratista no cumpliese la condicion anterior, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, cuya declaracion producirá los mismos efectos que en el caso prescrito en la condicion 10.

10. Aprobado el contrato por el Ministerio de Hacienda, el contratista consignará en la Caja general ya citada la fianza de 2.000 pesetas, y el contrato se elevará á escritura pública en el termino de 10 dias, contados desde la fecha de la adjudicacion. Si el rematante rehuyese el cumplimiento de estas disposiciones, quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que haya recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta, y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se impondrá la multa de 500 pesetas, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios en la forma expuesta.

11. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato serán resueltas en primera instancia por la via gubernativa, salvo el recurso por lo contencioso-administrativo, conforme á las disposiciones vigentes, con entera renuncia de todos los fueros y privilegios particulares; y las responsabilidades que el rematante contraiga se harán efectivas por la via de ejecucion y apremio, conforme al art. 41 de la ley de Contabilidad.

12. Los gastos de escritura y demás que ocasione el remate serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—José M. Valiño.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenacion de 177 kilogramos, 908 gramos, 262 miligramos de oro fino, contenidos en 17 barras procedentes de monedas compradas por la Caja de la Casa de Moneda de esta capital, se comprometo á adquirirlas, con entera sujecion al pliego de condiciones referido, por el precio de..... (expresado en letra), despues de deducida la cantidad de..... (tal) que se considera indispensable para gastos de fabricacion.

(Domicilio, fecha y firma.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 7 del próximo mes de Enero de 1875, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo subasta pública para la venta de 64 corderos lechales existentes en el rebano de la citada posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Direccion general del Patrimonio y Administracion de la Casa de Campo todos los dias

laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto. Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1859.

NUMERO 1.239.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, consignados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que se acumulan y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 5 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Numero de Orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
PROVINCIA DE BURGOS.			
147350	Ayuntamiento de Aldea del Portillo.....	Mayo 1869.....	12 960
147351	Idem de id.....	Junio 1870.....	12 960
147352	Idem de Aldea del Pinar.....	Noviembre 1869.....	2 800
147353	Idem de id.....	Marzo 1870.....	2 800
147354	Idem de Anguis.....	Enero 1869.....	900 808
147355	Idem de Aceña de Lara.	Octubre id.....	7 600
147356	Idem de id.....	Mayo 1870.....	7 600
147357	Idem de Alcocero.....	Enero 1869.....	52
147358	Idem de id.....	Febrero 1870.....	3 360
147359	Idem de Arroyo de Salas.....	Abril 1869.....	2 840
147360	Idem de id.....	Idem 1870.....	2 840
147361	Idem de Aguas Cándidas.....	Enero id.....	15 400
147362	Idem de Armentia.....	Junio 1869.....	20 020
147363	Idem de Abellanosa del Paramo.....	Noviembre id.....	24
147364	Idem de Barrios de la Cuesta.....	Setiembre id.....	72 800
147365	Idem de Bustillo de Páramo.....	Noviembre id.....	15 400
147366	Idem de Barrios de Villadiego.....	Idem id.....	104 800
147367	Idem de Burgueta.....	Junio id.....	40 425
147368	Idem de Betares.....	Agosto id.....	1 240
147369	Idem de Brieba de Juarros.....	Junio id.....	15 400
147370	Idem de Brullés.....	Noviembre id.....	137 600
147371	Idem de Ciudad de Ebro.	Setiembre id.....	240
147372	Idem de id.....	Mayo 1870.....	240
147373	Idem de Cubillejo de Lara.....	Setiembre 1869.....	4 240
147374	Idem de id.....	Octubre id.....	182 400
147375	Idem de Cañizar de Amaya.....	Marzo id.....	334 134
147376	Idem de id.....	Noviembre id.....	132
147377	Idem de id.....	Marzo 1870.....	334 134
147378	Idem de Congosto.....	Octubre 1869.....	30 800
147379	Idem de id.....	Noviembre id.....	60
147380	Idem de Cubillos del Rojo.....	Febrero id.....	192 800
147381	Idem de Carrias.....	Mayo id.....	36 800
147382	Idem de id.....	Idem 1870.....	36 800
147383	Idem de Cantabrana.....	Marzo 1869.....	3 200
147384	Idem de Castil de Peones.....	Abril id.....	25 644
147385	Idem de id.....	Mayo id.....	26 640
147386	Idem de id.....	Julio id.....	400
147387	Idem de Cabezon de la Sierra.....	Mayo id.....	16 400
147388	Idem de id.....	Junio id.....	28
147389	Idem de id.....	Mayo 1870.....	16 400
147390	Idem de id.....	Junio id.....	28
147391	Idem de Criales.....	Marzo 1869.....	160 800
147392	Idem de Castromorea.....	Idem id.....	88 400
147393	Idem de Cereceda.....	Enero id.....	17 935
147394	Idem de id.....	Diciembre id.....	208
147395	Idem de Corralejo.....	Enero id.....	32 800
147396	Idem de Cilleruelos de Bricia ó Besana.....	Noviembre id.....	57 246
147397	Idem de Campillo de Aranda.....	Diciembre id.....	425 680
147398	Idem de Castreñas.....	Idem id.....	65 760
147399	Idem de Coscurrita de Juarros.....	Agosto id.....	189 946
147600	Idem de Castrillo Matjudios.....	Idem id.....	640 400
147601	Idem de Cilleruelos de Arriba.....	Enero 1870.....	112 240
147602	Idem de Cotar.....	Idem id.....	23 840
147603	Idem de Condado de Valdivielso.....	Idem id.....	197 200
147604	Idem de Cornudilla.....	Junio 1869.....	16 360
147605	Idem de Celadilla Sotobrian.....	Abril 1870.....	31 390
147606	Idem de Ibeas de Juarros.....	Junio 1868.....	12 267
147607	Idem de Vilviestre de Muño.....	Agosto 1871.....	21 450
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
147608	Ayuntamiento de Seranillo.....	Julio 1866.....	22 614
147609	Idem de Santa Olalla.....	Octubre 1867.....	266 774
147610	Idem de id.....	Setiembre 1868.....	266 774
147611	Idem de id.....	Idem 1869.....	400 460
147612	Idem de Villavieja.....	Agosto 1866.....	5 347
147613	Idem de id.....	Julio 1867.....	5 347
147614	Idem de id.....	Agosto 1863.....	5 347
147615	Idem de Ventas de Gariel.....	Febrero 1866.....	33 067
147616	Idem de id.....	Idem 1867.....	33 067
147617	Idem de id.....	Enero 1868.....	33 067

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mts.
147618	Ay. de V. de Garriel.	Febrero 1869....	49'600
147619	Idem de id.	Idem 1870.....	49'600
147620	Idem de Vilvestre....	Enero 1866.....	33'067
147621	Idem de id.	Febrero id.....	1.002'667
147622	Idem de id.	Noviembre id....	14'787
147623	Idem de id.	Enero 1867.....	33'067
147624	Idem de id.	Febrero id.....	1.002'667
147625	Idem de id.	Diciembre id....	14'787
147626	Idem de id.	Enero 1868.....	1.002'667
147627	Idem de id.	Mayo id.....	33'067
147628	Idem de id.	Enero 1869.....	1.321'680
147629	Idem de id.	Marzo id.....	49'600
147630	Idem de Villarino....	Abril 1866.....	21'934
147631	Idem de id.	Idem 1867.....	21'934
147632	Idem de id.	Idem 1868.....	21'934
147633	Idem de Villar de Puerco.....	Julio 1866.....	53'934
147634	Idem de id.	Octubre id.....	442'507
147635	Idem de id.	Junio 1867.....	53'934
147636	Idem de id.	Setiembre id....	442'507
147637	Idem de id.	Junio 1868.....	53'934
147638	Idem de id.	Setiembre id....	442'507
147639	Idem de id.	Idem 1869.....	663'760
147640	Idem de Valverdon....	Noviembre 1866..	227'234
147641	Idem de id.	Octubre 1867....	227'234
147642	Idem de id.	Idem 1868.....	40'534
147643	Idem de id.	Febrero 1869....	280'080
147644	Idem de id.	Noviembre id....	340'880
147645	Idem de Zorita de la Frontera.....	Febrero 1867....	62'144
147646	Idem de id.	Enero 1868.....	21'867
147647	Idem de id.	Marzo id.....	42'667
147648	Idem de id.	Febrero 1869....	32'800
147649	Idem de id.	Diciembre id....	64
147650	Idem de id.	Febrero 1870....	32'800

PROVINCIA DE TERUEL.			
147651	Ayuntamiento de Ce- drillas.....	Diciembre 1869..	877'441
147652	Idem de Perales....	Abril 1866.....	25'760
147653	Idem de Vinaceste....	Enero 1867.....	202'667
147654	Idem de id.	Diciembre id....	202'667
147655	Idem de id.	Idem 1868.....	202'667
147656	Idem de id.	Noviembre 1869..	304
147657	Idem de Vivel del Rio.	Marzo 1866.....	40'534
147658	Idem de id.	Junio id.....	71'47
147659	Idem de id.	Octubre id....	29'334
147660	Idem de id.	Marzo 1867.....	40'534

Madrid 17 de Diciembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1865 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría Central desde el día 2 de Enero próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificaciones de existencia y estado expedidas por el Juez municipal del distrito respectivo, en las que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pensión.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certificaciones originales de que se hará mérito, despachos ó traslados de órdenes y las certificaciones de existencia y estado expedidas por el Juez municipal del distrito á que pertenecen; suscribiendo tanto estos como las pensionistas la declaración de no percibir otro haber del Estado, de fondos provinciales, ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervención de la Administración económica de la provincia ó Alcalde del punto donde se encuentren, si fuera en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando tanto uno como otros funcionarios en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en acto de revista la fecha y el haber ó pensión que por ellos se concede. Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en el que constarán las señas de la habitación, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de su presentación á la mencionada revista según lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1839, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administración y Coroneles, los cuales deberán remitir á esta Contaduría Central un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaración ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 26 de Diciembre de 1874.—Fernando Fernandez Gomez. —3

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta las tierras procedentes de labores de oro y plata verificadas en la Casa de Moneda de Madrid durante los años económicos de 1874-72, 1872-73 y 1873-74.

1.ª Será objeto de esta subasta 120.375 kilogramos de tierras que despues de beneficiadas por los medios de que dispone la Casa de Moneda proceden de labores de oro y plata verificadas en la misma durante las épocas arriba expresadas. La subasta se sujetará en un todo al Real decreto de 27 de Febrero de 1832 ó instrucción de 15 de Setiembre del propio año, cuyas disposiciones se entienden incluidas en este pliego como si en él se hallasen insertas.

2.ª A la celebración de esta subasta precederán los oportunos anuncios en la GACETA oficial, *Boletín* y *Diario de Avisos* y por carteles en los sitios de costumbre.

3.ª Para que los postores puedan formular sus ofertas con el debido conocimiento, las tierras objeto de la subasta estarán de manifiesto durante las horas laborables y desde la publicación de este pliego en la GACETA oficial. Las personas que deseen muestras para su ensayo las obtendrán en la cantidad necesaria, previa la oportuna autorización del Superintendente, Jefe del establecimiento.

4.ª Las proposiciones han de hacerse á la totalidad de las tierras.

5.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Superintendente el día 30 de Enero de 1875, á las doce de la mañana.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al modelo que se inserta á continuación, y acompañados de la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber depositado la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo ó su equivalencia con arreglo á las disposiciones vigentes.

Este depósito será devuelto á todos los licitadores en el acto de la subasta, excepto el del rematante, que se conservará como fianza hasta la terminación del contrato.

7.ª El precio mínimo para el remate será el de una peseta y 25 céntimos por kilogramo, no admitiéndose proposición que no llegue á dicho tipo, ni reclamación alguna por exceso de humedad, falta de homogeneidad ni ningún otro motivo.

8.ª La subasta dará principio á las doce en punto de la mañana, y la admisión de pliegos durará hasta las doce y media, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados, quedando adjudicado el remate al mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior. En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal únicamente entre los autores del empate por espacio de 15 minutos. Si los firmantes de las proposiciones empatadas renunciaren al derecho que se les concede de mejorarlas de viva voz, la adjudicación interina recaerá en favor de la proposición que resultase haberse presentado con mayor anterioridad, á cuyo efecto á medida que los pliegos se reciban serán numerados en el sobre por el Presidente. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por motivo ni concepto alguno.

9.ª A los 15 días de comunicada la adjudicación definitiva, el rematante empezará la extracción de las tierras, realizándolo en totalidad en el improrogable plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique dicha adjudicación. Si el contratista dejase de extraer las tierras en el plazo preñado, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo, cuya declaración producirá los mismos efectos que en el caso previsto de la condición 12.

10. El rematante satisfará en la Tesorería de la Casa de Moneda de Madrid al tipo de adjudicación el importe de las tierras, y vista la carta de pago que obtenga le serán entregadas aquellas.

11. Las tierras serán entregadas por el Guarda-materiales, con intervención de la Secretaría; en el concepto de que si del repeso que al efecto ha de hacerse resultase mayor cantidad que los 120.375 kilogramos ya mencionados, el rematante abonará el exceso de peso al tipo de adjudicación; pero si la cantidad de tierras no alcanzase la expresada cifra, no se exigirá más que el importe del peso efectivo que resulte, sin derecho á reclamación de ninguna especie.

12. Aprobado el contrato por la Dirección general del ramo, se elevará á escritura pública en el preciso término de 40 días, contados desde el día siguiente á la remisión del expediente al Notario respectivo. Si el rematante rehuyese el cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero citado en la condición 4.ª Los efectos de esta declaración serán: primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga también aquel los perjuicios que haya recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se impondrá al rematante la multa de 1.000 pesetas, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios en la forma expuesta.

13. Los gastos de escritura y demás que ocasione el remate serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—Ramon Soriano.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... para contratar la enajenación de 120.375 kilogramos de tierras procedentes de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirirlas, con entera sujeción al referido pliego de condiciones, por el tipo de... (expresado en letra) por kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Desde el día 29 del actual saldrá de Madrid por la nueva línea de Canfranc la correspondencia para el extranjero, procedente de las provincias que á continuación se expresan: Madrid, Toledo, Valencia, Albacete, Murcia, Castellón, Almería, Granada, Málaga, Córdoba, Sevilla, Jaén, Cádiz, Huelva, Cáceres, Badajoz, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Teruel, Soria, Zaragoza, Lérida, Logroño, Huesca, Pamplona, Burgos, Victoria, Alicante.

Por la vía marítima de Santander á Socoa se remitirá la correspondencia de las provincias siguientes: Segovia, Avila, Salamanca, Zamora, Orense, Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo, Leon, Valladolid, Palencia, Santander, Bilbao, San Sebastian.

Lo que se anuncia al público para que tenga conocimiento de este nuevo servicio.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador general de la isla de Cuba participa con fecha 28 de Noviembre último que no ocurria novedad en el estado sanitario del territorio de su mando.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Santander.

Comisión provincial.

Ignorándose la existencia y paradero del exposito procedente de la Inclusa de esta provincia José María, criado en Bareyo, que en el sorteo celebrado en 6 de Diciembre de 1866 fué agraciado con una dote de 1.000 pesetas de la fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serua, se le hace saber que en el preterito término de cuatro meses, á contar desde la fecha

de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, deberá acreditar su edad por medio de la correspondiente partida de bautismo; en la inteligencia de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y por si hubiere fallecido, se espera de las personas que de ello tengan noticia lo participen también á esta Comisión provincial, expresando la fecha y el pueblo en que hubiere ocurrido la muerte del exposito José María.

Santander 16 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco del Pino.—Por acuerdo, el Secretario, Máximo de Solano Vial.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Diciembre de 1874.

- Núm. 571 Antonio Echenique.—Alcalá de Henares.
- 572 Eustaquio Muñoz.—Saelices.
- 573 Enrique Fernandez.—Puerto-Rico.
- 574 Francisco Baquedano.—Teruel.
- 575 Genaro Urcelay.—Valladolid.
- 576 Sr. Fordon.—Sevilla.
- 577 Josefa Pajaron.—Buñol.
- 578 José García.—Habana.
- 579 Miguel Galvez.—Puente Genil.
- 580 María Osuna Gonzalez.—Sevilla.
- 581 Patricio Cledera.—Ubeda.
- 582 Raimundo Jimenez.—Cuba.
- 583 Salvador Palma.—Granada.
- 584 Zóila Escudero.—Sisante.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

El día 12 de Enero próximo entrante, á la una de su tarde, tendrá lugar en la sala de remates de esta Excm. Corporación, sita en la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana de las obras de desmonte de una parte de la calle del Almirante, comprendida entre las nuevas casas construidas á la entrada de dicha calle por el paseo de Recoletos y el encuentro con la de las Salesas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Díceta y Blanco. —5

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cartagena.

D. José Rodriguez Gomez, Teniente de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de esta sumaria.

Ignorándose el paradero del marinero del depósito de este Arsenal Juan Salvans y Reissac, hijo de Francisco, natural de Begudá, provincia de Gerona, fugado del *Navio-Ponton*, á quien estoy sumariando por los delitos de desercion y haber militado en las filas carlistas; usando de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole el pabellon de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse á prestar su declaración en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este primer edicto; y de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 19 de Diciembre de 1874.—El Fiscal, José Rodriguez Gomez.

Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Eduardo Ojel, Capitan del primer batallon de la extinguida brigada volante, á quien ins- truyo causa por el delito de desaparicion y desfaleo de 23.000 reales; haciendo uso de la jurisdicción que me compete con arreglo á las Ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sujeto para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco á dar sus descargos; y de no hacerlo le parará perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1874.—El Comandante fiscal, Servando del Castillo.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de un caballo castaño oscuro, cerrado, como de unos dos dedos sobre la marca y de unos ocho años, perteneciente á D. Gregorio Sanchez, vecino de Madrid, cuyo hecho tuvo lugar el día 15 de Enero del corriente año frente al pueblo de Vicalvaro y de la casa de Ambroz, camino viejo de Coslada, jurisdicción de este partido judicial.

En su virtud, y no habiendo sido hallado el expresado caballo ni los autores de dicho delito, se ha solicitado por el Promotor fiscal, y acordado en providencia de 3 de Noviembre último, se anuncie en la GACETA DE MADRID la pérdida del citado caballo á fin de que en el término de 15 días, contados desde su publicación en dicho periódico, lo presenten en este dicho Juzgado con la persona que actualmente lo posea.

Por tanto ruego á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial se sirvan practicar las más eficaces dili-

gencias en averiguacion del paradero del repetido caballo, y proceder á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndolos á disposicion de este Tribunal.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Diciembre de 1874.—Joaquín Balló y Roca.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Alcira.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que pende en este Juzgado contra José Llopis y Camarasa sobre homicidio de Gabriel Expósito, ha acordado en el día de hoy se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID para que los consortes Mariano Gomez y Celda y Salvadora Mollá y Rayá, vecinos de Algemés, comparezcan dentro de nueve dias en este Juzgado con el fin de ofrecerles la indicada causa por si quieren ser parte de ella.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Alcira á 5 de Diciembre de 1874.—Adolfo Terradas.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á María del Rey, viuda, vecina de Alcorbo y domiciliada hasta fines de Noviembre último en el molino de las Hinojeras de Palmases, en este partido, para que en el término de 40 dias desde la publicacion de este en la GACETA, y bajo la responsabilidad marcada en la ley, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion y á otras diligencias; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por sospechas de alumbramiento de un niño, fruto de union ilícita, el cual no ha parecido.

Dada en Atienza á 24 de Diciembre de 1874.—José S. Olmedilla.—Por mandado de S. S., Manuel Benito Almer.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo á Juan Bautista Badiello y Antonia Llorens, consortes, vecinos que fueron de esta ciudad, habitantes calle de Salvadors, núm. 42, piso segundo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en este Juzgado, sito ex-Palacio Real, á fin de notificárseles la sentencia recaída en méritos de la causa criminal per calumnia é injuria á instancia de Apolonia Vidal contra dichos Badiello y Llorens; apercibidos que de no presentarse les recaerá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 15 de Diciembre de 1874.—Francisco Galicia.—De órden de S. S., Licenciado Víctor Font.

Becerra.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Becerra.

Hago notorio que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Francisco Roda, vecino del lugar de las Encruelladas, por lesiones graves causadas á su vecino Ramon Fernandez, en la cual recayó sentencia en 13 de Marzo último absolviendo libremente al procesado y declarando las costas de oficio; remitida en consulta á los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, fué devuelta con mandamiento, segun el cual dichos señores se han servido dictar en 21 de Octubre siguiente sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, declarando de oficio las costas de esta instancia, por la cual se absuelve libremente á Francisco Roda Alvarez.»

Y mediante se ignora el actual paradero del procesado, se le notifica dicha sentencia á medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Villa de Becerra 19 de Diciembre de 1874.—Antonio Lopez Silva.—Por su mandado, José M. Fernandez.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Becerra.

Hago notorio que en este Juzgado pende pleito á instancia de D. José Rodríguez, vecino de Sol, y otros contra Doña Nicolasa Fernandez, de la misma vecindad, y consortes, sobre partija de bienes, para la cual se nombró por perito á D. Ramon Ferreiro, de esta villa; este hizo presente al Juzgado algunas dudas que se le ocurrian, y en su vista se dictó en 13 de Enero último la providencia que dice así:

«Para resolver acerca de las dudas que ocurren al perito, convóquese á junta con los interesados; y en consideracion á que estos son muchos y hay que expedir varios exhortos para su citacion, se designa el día 13 de Febrero próximo, á las once de la mañana.»

No se celebró la junta en dicho día, y por ello por providencia de 1.º del corriente designé el día 31 del mismo.

Y mediante se ignora el actual paradero de D. Francisco Ullca, vecino que fué de la ciudad de Lugo, uno de los interesados en dicho pleito, se le notifica y cita por medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Becerra á 17 de Diciembre de 1874.—Antonio Lopez Silva.—Por su mandado, José M. Fernandez.

Béjar.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Parra, alias Escopetilla, natural del Guijuelo, soltero, de 20 años de edad, de fuerte constitucion, redondo de cara, ojos castaños y pelo negro; viste chaqueta y zahones de pieles blancas, criado de Juana Gil, guardando ganado en el

pueblo de Aldeacipreste, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado de primera instancia á oír los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Luis Santiago, vecino de dicho Aldeacipreste, la noche del 20 del corriente mes de Diciembre; apercibiéndole que de no verificarlo en el término improrogable de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletines de esta provincia y limitrofes, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Sres. Alcaldes y demás agentes de policia judicial, con especialidad á los de esta provincia, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades del indicado Miguel Parra, alias Escopetilla, pues todo lo tengo así acordado por auto dictado en dicha causa; rogándoles se dignen emplear todo su mayor celo y actividad á fin de conseguir la captura del repetido procesado.

Dado en Béjar á 23 de Diciembre de 1874.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Francisco Rodriguez Peña.

Betanzos.

D. Manuel Valcaroe Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Josefa Rojo y Leal, conocida por Pataxeira, hija de Pedro, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta referida ciudad en clase de detenida y á fin de prestar declaracion sin juramento en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de 12 pieles de chagrin á un carromatero castellano llamado Francisco Dominguez Martin; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Además, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, para que se sirvan proceder á la captura de la Josefa Rojo Leal, cuyas señas se expresarán á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Juzgado para el objeto que queda indicado; pues al tanto se ofrece el mismo.

Betanzos 16 de Diciembre de 1874.—Manuel Valcaroe Ibarrola.—De órden de S. S., Pedro Valeiro Varela.

Señas de la Josefa Rojo Leal.

Edad 31 años, estatura regular, color bueno, pelo, ojos y cejas negros, sin seña particular; viste saya y chambra de zafraza clara, pañuelo de algodón á la cabeza, zapatos algunas veces y otras descalza.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un individuo que se dice llamarse Benito Salvatierra y ser vecino de esta ciudad, sin que resulte otra filiacion, para que en el término de 40 dias, á contar de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, calle de San Francisco, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo pende.

Cádiz 7 de Diciembre de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Félix de C. Gonzalez.

Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito en forma á cinco sujetos, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, bien vestidos y al parecer mayores de 30 años, á excepcion de uno que representaba 24, con pantalon de Tarazona y descalzo, todos de estatura regular y un cerrado de barba, que la noche del 5 del actual penetraron en la casa del Cura párroco de San Miguel del Campo D. Juan Ramon Duran, á quien maltrataron y robaron los efectos que á continuacion se expresan, para que se presenten en este Juzgado á ser indagados.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la detencion y remesa á este Juzgado de los sujetos en cuyo poder fuere hallados todo ó parte de los efectos robados.

Caldas 15 de Diciembre de 1874.—Juan Puig.—El Eseribano, Juan Dominguez.

Efectos robados.

Ochocientos cincuenta y siete reales 25 céntimos en oro, plata y calderilla.

Un reloj de bolsillo, con cadena de pelo genovés, y una caja de plata destinada al tabaco.

Un revolver de seis tiros, marca comun.

Una escopeta nueva.

Una pistola de bolsillo.

Un estoque.

Un baston madera de caoba, y algunas balas para escopeta y revolver.

Un farol de mano.

Una linterna de candileja, de laton, para uso de gas.

Un sombrero nuevo paño castor, de ala larga.

Un mantel para servicio de mesa, de 14 cuartas de largo.

Tres de labinisa de cinco poco más ó menos; cuatro ó cinco servilletas de lo mismo, y 12 ó 14 de las comunes.

Cuatro sábanas de lienzo del país, guarnecidas de percalina

abotonada, y otras tantas almohadas con iguales guarniciones y de igual género.

Ocho sábanas más de lienzo crudo, tambien sin ella.

Seis camisas nuevas de tela del país, y algunas usadas, sin fijar número.

Tres paños nuevos de mesa para uso de la cocina; cuatro colchas nuevas de color azul adamascado.

Una con guarnicion y otra sin ella.

Unos borceguíes nuevos, y otros á medio uso forrados de nuevo.

Un par de calcetines nuevos de algodón y varios de hilo con las iniciales de J. R. D., que llevan tambien algunas de las prendas reseñadas.

Tres sacos ó costales grandes para guardar maíz, de paño estopa del país.

Tres y media varas de tela encarnada oscura para cubrir un paraguas.

Una vara franela blanca.

Otra de lienzo del país en hoja.

Una capa casi nueva de paño azul de Béjar, con bandas de terciopelo negro y esclavina forrada de saten, rodeada con tren-cilla negra.

Dos cobertores tambien casi nuevos, de lana de Castilla, á rayas encarnadas, azules y verdes.

Cuatro cuchillos de punta, con mangos de plata.

Unos anteojos, con caja de laton color castaño.

Dos navajas de afeitar ochavadas, y una de ellas con la marca, de excelente calidad.

Y seis libras de chocolate.

Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Quesada y al llamado Pascual para que en el término de 40 dias se personen en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de una manta, cuyos individuos son vecinos de esta ciudad; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Diciembre de 1874.—Roman Rodriguez.—José Berga.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez Carrion, de esta vecindad, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á ser notificado é emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio en la causa que contra él y Manuela Ruiz Garcia se instruye sobre robo á D. José Bleis, y nombre Procurador y Abogado que le defienda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 19 de Diciembre de 1874.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Enrique Tormo.

Córdoba.—Derecha.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Raimundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones á José Rodriguez Sanchez contra Tomás Moya, de oficio charolista, vecino de esta ciudad, en la puerta de Baeza; y como no haya sido habido y se ignore su paradero, he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la detencion del Tomás Moya y se presente en este Juzgado, todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Córdoba 17 de Diciembre de 1874.—Raimundo M. Gil.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente segundo edicto y por término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Antonio de S. Guillermo, alias Gaita, de oficio tejero, vecino de Ademuz, casado, para que se presente en este Juzgado y á disposicion de la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del distrito; pues así se halla acordado en causa contra el mismo sobre homicidio de María Aparicio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Chelva, en Valencia, 22 de Diciembre de 1874.—Por su mandado, Domingo Pujol.

Fonsagrada.

El Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de este partido, en el sumario criminal que instruye contra D. Manuel Salgado, de Pastoriza, y José Lastra y Pasaron, de Francos, en Pezor, por rebelion en sentido carlista, lesiones á Manuel Fernandez, de Bruscedo, y extraccion de un revolver y una carabina á Manuel Pardo y Diego Diaz, ha dictado en el día de ayer el auto que dice así:

«En la villa de Fonsagrada, á 11 de Diciembre de 1874, el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de este partido; habiendo visto este sumario, por ante mí Secretario dijo:

Resultando que en 22 de Abril D. Manuel Salgado, de Pastora, y José Lastra Pasaron, de Francos, en Pezor, hirieron á Manuel Fernandez, de Bruscedo, en el mismo pueblo, disparando el primero un tiro de revolver contra el Fernandez, lo que dió ocasion á su herida, sustrayendo ántes de poder de Manuel Pardo y Diego Diaz un revolver y una carabina bajo pretexto de carlistas, titulándose Jefe el Salgado, y su Secretario el compañero Lastra Pasaron:

Resultando que el propio Salgado en su indagatoria se confesó carlista, y que las armas recogidas por el mismo y el Pasaron lo habian sido con objeto de armar la partida carlista que habia de levantarse en el distrito de Baleira y para su propia defensa:

Resultando que el José Lastra Pasaron, que acompañaba al Salgado el 22 de Abril último cuando este hirió al Fernandez en la taberna de Bruscedo en el acto de estar bebiendo vino todos los allí presentes á invitacion del Salgado, no se presentaron á pesar de los llamamientos hechos, declarándose rebelde en su razon:

Resultando que se hallan practicadas las diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, siendo el Ministerio fiscal de sentir que se declare concluso el sumario y eleve á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, como la competente para conocer de los hechos que motivan este sumario:

Considerando que los hechos que aparecen de este sumario, entre ellos figura como principal el de rebelion carlista, previsto en los artículos 243 y 250 del Código penal, siendo la sustraccion de armas y el disparo del tiro contra el lesionado Fernandez como medios para intimidar á este y compañeros, y lograr mejor su objeto los procesados; delitos que guardan íntima relacion y enlace con el de rebelion segun el art. 331 de la ley orgánica en su caso 3.º:

Considerando que los delitos de rebelion y sedicion, cualquiera que sea la penalidad que les corresponda, atendida á sus circunstancias, pertenece su conocimiento á S. E. la Sala de lo criminal con intervencion del Jurado, conforme al caso 2.º del art. 276 de dicha ley, con cuya apreciacion está conforme el Ministerio fiscal y en el anterior dictámen:

Vistos los artículos 243 y 250 del Código penal, el caso 3.º del 331, el caso 2.º del 276 de la ley orgánica del poder judicial, con los 237, 237 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Declara concluso este sumario, mandando se remita original con todas sus piezas á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, á la que corresponde su conocimiento, por el conducto ordinario, citándose y emplazándose á las partes para que comparezcan en dicho superior Tribunal á usar de su derecho dentro de 10 dias; prevenidos de que si no lo hiciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; librándose cédula á alguacil para la citacion del Salgado, verificándose la del rebelde José Lastra Pasaron, por medio de edicto que se inserte en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Así lo mandó y firma dicho señor, de que doy fé.—Ramon Portela Vidal.—Ante mí, Ramon Villar.

Y para que tenga efecto la notificacion del auto inserto al procesado José Lastra Pasaron, por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, citándole al propio tiempo y emplazándole para que dentro del término de 10 dias comparezca en la ciudad de la Coruña ante la Excm. Sala de lo criminal á usar de su derecho; con la prevencion de que si no compareciese le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, libro la presente en Fonsagrada á 12 de Diciembre de 1874.—Ramon Villar.

Gandía.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de Gandía y su partido.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en la ejecutoria que pende en este Juzgado, dimanante de la causa contra Angel Soldevilla é Ibors, labrador, vecino de Almoynes, de 44 años de edad, de estatura alta, cuerpo rechecho, cara regular, pelo castaño y algo calvo, barba cerrada. color sano; viste de labrador con pantalon, chaleco y chaqueta de lana; pañuelo y hongo en la cabeza, alpargatas de cáñamo y manta morellana, y otros sobre muertos de José y Francisco Garcia y Marqués y lesiones á Salvador Garcia, he acordado en esta fecha expedir requisitoria llamando y emplazando á dicho procesado Soldevilla, ausente en ignorado paradero, á fin de notificarle la sentencia recaida en dicha causa, y para que se presente á sufrir la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena, interdiccion civil durante su condena y á la indemnizacion correspondiente, concediéndole al efecto el plazo de 15 dias, que empezará á contarse desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades y agentes de la policia mencionada procedan á la busca y captura de dicho penado y su conduccion á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Gandía á 20 de Diciembre de 1874.—Vicente Gil y Pastor.—Por mandado de S. S., Joaquin Guzman.

Ingesto.

El Licenciado D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto, en la provincia de Oviedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Balbin Barro, vecino del lugar de la Pandiella, parroquia de San Juan de Berbio, distrito municipal de Piloña, soltero, labrador, menor de 18 años, pero mayor de 15, que habiéndose ausentado hace dos años para la Habana se ignora el punto de su residencia, á efecto de que dentro del término de seis meses de la

insercion de esta en la *GACETA DE MADRID* comparezca en este Juzgado á nombrar curador *ad litem* que le represente en las diligencias de apremio, ejecucion de la sentencia dictada en la causa que contra el mismo le instruyo en dicho Juzgado por lesiones á Francisco Crespo, pues habiendo fallecido Antonio Benito, que tenia nombrado como curador, se dispuso que designara otro; con apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Infiesto á 13 de Diciembre de 1874.—Juan Bros.—Por mandado del Sr. Juez, Cayetano Vigil.

Játiva.

D. Félix Maria Julbe y Navarro, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Játiva y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á dos hombres desconocidos, cuyas únicas señas son: uno de estatura más bien baja que regular, vestido con pantalon de hilo oscuro, chaqueta de paño, alpargatas de cáñamo, con un pañuelo á la cabeza; el otro sin señas conocidas, que en la tarde del dia 5 de Octubre último robaron á un viajero en el puerto de la Ollería, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por ello se instruye; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y los remitan á este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Játiva á 16 de Diciembre de 1874.—Félix Maria Julbe.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

Lalín.

En virtud de providencia del Sr. D. Genaro Colon Pimentel, Juez de primera instancia de este partido, dictada en 9 del corriente, se cita á Manuel Vence, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias concurra á este Juzgado á fin de ofrecerle la causa pendiente en el mismo contra Manuel Garcia Batan por estafa á los presos de la pública de esta villa; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lalín á 12 de Diciembre de 1874.—Licenciado José Gil Mein.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Valiño Cal, soltero, de 21 años, vecino de la parroquia de Santa María de Ameigide, término municipal de Castro de Rey, de donde se ausentó á hora de próximo á ejercer su profesion de músico en ambulancia, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en procedimiento criminal que por el delito de lesiones á Nicolás Ceide se sigue; advertido de que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 16 de Diciembre de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Angel Ducás.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por término de seis dias á los testigos Antonio Fernandez y Fernandez, Manuel Junco y Tomás, Aniceto Gonzalez Aneres y Juan Suarez Menendez, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaracion en causa pendiente contra Juan Lopez Carnicer sobre indemnizacion de daños y perjuicios.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á Adolfo Brosch, que trabajaba en la fábrica de pan de Viena, calle de la Misericordia, núm. 2, de donde se marchó en la mañana de ayer, y cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco dias comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á las personas que en la noche de ayer domingo 20 del actual perseguían á un sujeto con capa que iba corriendo de la plazuela de las Descalzas hácia la calle de Trujillos y de la Flora, donde fué detenido, para que en término de cinco dias comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á declarar como testigos en causa criminal que se instruye por lesiones; apercibidas que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1874.—Venancio de Orche.

Madrid.—Hospicio.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones &c.

Doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y por mi testimonio se han seguido autos á instancia de los Sres. Russell y Sturgis con los hijos y herederos del Excmo. Sr. D. Juan Gonzalez Valdés, en los que se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Octubre de 1874: el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital:

1.º Resultando que por el Procurador D. José Maria Aguirre en representacion de los Sres. Russell y Sturgis, del comercio de Manila, se ha entablado demanda civil ordinaria en reclamacion de 2.919 pesos y 32 centavos como saldo de la cuenta corriente que llevaban con el Excmo Sr. D. Juan Gonzalez Valdés contra los hijos y herederos de este D. Carlos, Doña Luisa, Doña Fernanda, Doña Adela y Doña Matilde, representadas las tres primeras, como casadas, por sus respectivos maridos D. Miguel Fernandez de Balmaseda, D. Luis Gomez Yuste y D. Eduardo Conde, intereses legales desde la fecha del emplazamiento hasta su completo pago é imposicion de costas, asentando como hechos: primero, que D. Juan Gonzalez Valdés quedó adeudando á su fallecimiento á los Sres. Russell y Sturgis la cantidad de 2.919 pesos y 32 centavos que arroja por saldo el extracto de la cuenta corriente, folio 1.º, y cuyas partidas de cargo se comprueban con los documentos obrantes á los folios 2 hasta el 14: segundo, Doña Teresa de la Rúa, viuda del Sr. Valdés, aprobó la cuenta mencionada, y reconoció la legitimidad de la deuda contra la testamentaria y heredero de su esposo en escritura de 3 de Agosto de 1871: tercero, que los herederos de D. Juan Gonzalez Valdés son sus hijos D. Carlos, Doña Luisa, Doña Fernanda, Doña Adela y Doña Matilde, Comendadora esta de Santiago en el Real convento de Santa Fé en Toledo: cuarto, lo infructuoso de las gestiones particulares cerca de la viuda y herederos para obtener el cobro de dicho débito; y no siendo necesario intentarse el acto de conciliacion por hallarse uno de los demandantes ausentes fuera del territorio de esta Audiencia, ha precisado entablar esta demanda ejercitando la accion personal correspondiente, y fundándola en las siguientes consideraciones de derecho: primero, la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion: segundo, el principio de derecho que declara que el que contrata lo hace para sí y sus herederos:

2.º Resultando que previo el requisito del repartimiento, se tuvo por presentada la demanda, y se ordenó celebrar el acto de conciliacion con respecto á los demandados que no residiesen fuera del territorio de esta Audiencia para proveer, lo cual tuvo efecto, segun certificaciones folios 37 y 40, con Don Carlos, Doña Matilde y Doña Fernanda Gonzalez Valdés, no habiendo podido celebrarse con Doña Luisa ni Doña Adela por la ausencia de la primera é ignorancia del paradero de la segunda:

3.º Resultando que, llenado este requisito y admitida la demanda, se confirió traslado con emplazamiento de la misma á los hijos y herederos de Gonzalez Valdés; y citados y emplazados en forma, compareció en autos el Procurador D. Manuel de Diego, en representacion de D. Luis Gomez Yuste y Don Eduardo Conde, maridos respectivamente de Doña Fernanda y Doña Adela Gonzalez Valdés, solicitando la relevacion de la obligacion de contestar á la demanda entablada por los señores Russell, segun la escritura de renuncia y abdicacion de herencia paterna otorgada por dichos señores el dia 5 de Mayo de 1872 ante el Notario D. Eulogio Martin y Sanchez, á folios 65:

4.º Resultando que el Procurador D. Lorenzo de Pío y Espejo se presentó en autos en representacion de D. Carlos Gonzalez Valdés, segun el poder folio 84, y por el citado Procurador De Diego se acreditó su personalidad como apoderado de D. Miguel Fernandez Balmaseda, marido de Doña Luisa Gonzalez Valdés, segun poder del folio 98, y presentó escrito solicitando se hiciese extensiva á D. Miguel Fernandez Balmaseda la disposicion del auto de 29 de Mayo, á lo que se accedió por otro de 7 de Junio, folio 108 vuelto:

5.º Resultando que pedida reforma del citado auto de 29 de Mayo por el Procurador D. José Maria Aguirre, se denegó por otro auto de 7 de Junio, folio 112 vuelto; y pedida asimismo reforma por el mencionado Procurador del auto de 7 de Junio, folio 108 vuelto, y apelacion subsidiaria del mismo, así como la que desde luego interponia del auto fecha 7 de Junio, folio 112 vuelto, le fué admitida; y sustanciada ante la Superioridad, fueron revocados dichos autos de 29 de Mayo y 7 de Junio por auto en vista de la Sala de 22 de Octubre de 1872, ordenándose en el mismo se oyese á la parte demandante Russell y Sturgis para proveer á los escritos presentados por el Procurador D. Manuel de Diego lo que fuese procedente en justicia:

6.º Resultando que mandada guardar y cumplir la ejecutoria de la Sala, y entregados al Procurador Aguirre con arreglo á sus pretensiones, solicitó en escrito de 14 de Diciembre se requiriese al Procurador De Diego para que manifestase si los escritos que tenia presentados habian de considerarse como contestaciones á la demanda, ó simplemente como alegacion de alguna excepcion dilatoria, y por medio de un otro-í acusó la rebeldía á Doña Matilde Gonzalez de Valdés; y manifestado por el Procurador De Diego en su escrito de 26 de Diciembre que sus anteriores debian considerarse como la excepcion dilatoria de falta de personalidad en sus representados, la cual fué desechada por auto razonado de 9 de Enero de 1873, y se le ordenó contestase á la demanda en el término de sexto dia, folio 130, y notificada la declaracion de rebeldía á la Doña Matilde al folio 144:

7.º Resultando que por el Procurador De Diego, en la representacion que interviene, se opuso á la demanda solicitando en su escrito de 18 de Enero la absolucion de la misma á Doña Luisa Gomez Yuste, D. Eduardo Conde y D. Miguel Fernandez Balmaseda, como maridos respectivamente de Doña Fernanda, Doña Matilde y Doña Adela Gonzalez Valdés, imposicion de perpétuo silencio al demandante y las costas, asentando

do como únicos puntos de hecho que sus representados no son herederos del Excmo. Sr. Gonzalez Valdés, y que por medio de las escrituras presentadas en autos á folios 65 y 96 renuncian y repudian la herencia de su difunto padre sin la menor reserva, asegurando no haber tenido intervencion alguna en las gestiones de su testamentaria; y como fundamentos de derecho: primero, que el que no es heredero de una persona ó repudia su herencia, renuncia todos los derechos que á ella pudiera tener, no es la continuacion de su personalidad, ni asimismo responsable de obligaciones que contra aquella pudieran resultar: segundo, el litigante temerario debe ser condenado en las costas:

8.º Resultando que continuando el traslado para el Procurador Poó y Espejo, y tomado por este los autos, en escrito de 20 de Diciembre, folio 163, manifestó que con aquella fecha había renunciado el poder que le tenía concedido D. Carlos Gonzalez Valdés, y en su consecuencia se le dejase tener por parte en estos autos; y hecha saber dicha renuncia al citado D. Carlos Gonzalez en 24 de Febrero, folio 164 vuelto, á instancia del Procurador Aguirre y por providencia de 30 de Enero del corriente año, folio 169 vuelto, se le tuvo por acusada la rebeldía y contestada por su parte la demanda:

9.º Resultando que á pesar de haberse requerido nuevamente al mencionado D. Carlos Gonzalez Valdés para que nombrase Procurador en el término de tercero día que le representase en estos autos, segun consta al folio 172 vuelto, á instancia del Procurador Aguirre se tuvo por acusada la rebeldía al mencionado sujeto por providencia de 7 de Marzo, ordenando se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, cuya providencia le fué notificada en persona al folio 174 vuelto:

10. Resultando que por el Procurador D. José María Aguirre replicó lo que estimó conveniente á su derecho, asentando definitivamente como hechos: primero, los cuatro que contiene el escrito de demanda: segundo, el que Doña Matilde y Don Carlos Gonzalez Valdés han reconocido implícitamente el carácter de herederos de su padre D. Juan y la responsabilidad que en su virtud les alcanza al reintegro del crédito de los Sres. Russell y Sturgis en el hecho de no alegar nada contra la demanda: tercero, que la renuncia de la herencia hecha por Doña Fernanda, Doña Adela y Doña Luisa sólo consta por unas escrituras formalizadas fuera de la testamentaria del causante para eludir los efectos de esta reclamacion, y como consideraciones de derecho: primera, la expresada en la demanda: segunda, la de que la renuncia de la herencia sólo exige á los herederos de los compromisos contraídos por su causante cuando aquellos no se han mezclado en el manejo de los bienes hereditarios, ni ejecutado acto alguno que demuestre su voluntad de aceptar la herencia; insistiendo por consiguiente en las peticiones de su demanda, y muy particularmente contra D. Carlos y Doña Matilde Gonzalez Valdés:

11. Resultando que conferido traslado para dúplica al Procurador De Diego, y en los estrados del Juzgado respecto á Doña Matilde y D. Carlos Gonzalez Valdés, se tuvo á todos por evacuada la rebeldía, y por evacuado el traslado de dúplica; y con arreglo á lo solicitado por el Procurador Aguirre se recibió el pleito á prueba por auto de 7 de Mayo:

12. Resultando que de la prueba practicada por los señores Russell aparece: primero, el testimonio de los particulares designados por el Procurador Aguirre del testamento otorgado por D. Juan Gonzalez Valdés en union de su esposa, folios 203 al 206: segundo, otro testimonio autorizado por el Notario Don Mariano Demetrio Ortiz de la escritura de particion del caudal relicto por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Gonzalez Valdés en 19 de Diciembre de 1873, por su viuda la excelentísima Sra. Doña Teresa de la Rúa y Sierra y D. Carlos Gonzalez Valdés, folios 210 al 219:

13. Resultando que de la prueba practicada por el Procurador De Diego aparece: primero, el testimonio autorizado por el Notario D. Mariano Demetrio Ortiz del particular de la escritura de adjudicacion y pago del haber relicto al fallecimiento de D. Juan Gonzalez Valdés, folio 226: segundo, la escritura de renuncia de la herencia de su padre hecha por Doña Luisa Gonzalez Valdés, acompañada de su esposo D. Miguel Fernandez Balmaseda, folios 227, cotejada en debida forma:

14. Resultando que mandadas unir las pruebas á los autos, se entregaron á las partes para alegar de bien probado: el Procurador D. José María Aguirre lo hizo así en 20 de Julio, alegando lo conveniente en pro de su derecho, y solicitando en vista del resultado que arrojaban las pruebas á que se condene á D. Carlos Gonzalez Valdés, en concepto de heredero de su padre D. Juan, al pago de las cantidades reclamadas en la demanda, con reserva á los actores de su derecho para repetir en caso de insolvencia de D. Carlos contra su madre política Doña Teresa de la Rúa, en cuyos términos modificaba sus anteriores pretensiones; y por el Procurador D. Manuel de Diego se evacuó el traslado alegando lo que creyó oportuno en 10 de Agosto, é insistiendo en sus pretensiones, y á su tiempo se hubo por acusada la rebeldía en el traslado conferido á los estrados del Juzgado, y se trajeron los autos á la vista, citadas las partes:

1.º Considerando que la parte actora ha justificado plenamente su indisputable derecho á que D. Juan Gonzalez Valdés, y por fallecimiento de este sus legítimos herederos, la satisfagan los 2.919 pesos y 32 centavos objeto de sus reclamaciones:

2.º Considerando que Doña Luisa, Doña Fernanda y Doña Adela, hijas de D. Juan Gonzalez Valdés, han hecho renuncia á la herencia de su padre, y por lo mismo ni son continuacion de su personalidad jurídica, ni pueden gozar de ninguna de las utilidades propias del carácter de herederos, y por la misma razon deben ser exoneradas de las responsabilidades y obligaciones á aquél anejas:

3.º Considerando que D. Carlos Gonzalez Valdés, no sólo como heredero y no oponiéndose á la demanda de los señores Russell, ha reconocido la obligacion ineludible de pagar á estos lo que reclaman, sino que además en la escritura de particion de 19 de Diciembre de 1873 se ha obligado á solventar dicha deuda por la testamentaria reconocida en la partida de baja del inventario en que el mencionado crédito se reconoce al folio 216 vuelto de los autos:

4.º Considerando que si bien la Doña Matilde Gonzalez Valdés no ha contradicho la demanda por lo expuesto en el anterior considerando, relativo á su hermano D. Carlos, no cabe responsabilidad contra la misma:

5.º Considerando que Doña Teresa de la Rúa por escritura de 3 de Agosto de 1871 reconoce y se compromete á pagar á los Sres. Russell y Sturgis lo que la testamentaria de su esposo les adeuda, en caso de que no pudiesen cobrar por cualquiera de las razones expresadas en la misma:

6.º Considerando que los Sres. Russell y Sturgis ni son ni pueden ser litigantes de mala fé en la incoacion de este pleito, pues ántes de conocer todos los particulares que de la prueba se desprenden no podian ménos de proceder como lo han hecho:

Visto todo lo demás que de autos resulta;

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda á Doña Luisa, Doña Fernanda, Doña Adela y Doña Matilde Gonzalez Valdés, representadas las tres primeras por sus respectivos maridos, condenando á D. Carlos, hermano de aquellas, en las costas, principal é intereses reclamados por la parte actora; y en caso de insolvencia del mencionado D. Carlos Gonzalez Valdés se reserva su derecho á Russell y Sturgis para reclamar á la viuda Doña Teresa de la Rúa; y en conformidad á lo que dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, fíjense edictos en los sitios públicos y acostumbrados, y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Así lo proveo, mando y firmo.—Gregorio Martínez Serrano.

Es copia y está conforme con su original; y para su publicacion en la GACETA expido la presente que firmo en Madrid á 24 de Noviembre de 1874.—Valentin Ballester. X—835

Madrid.—Universidad.

La subasta anunciada en la GACETA y Diario de 22 del corriente y Boletín de 23 de un solar cercado en la calle de Amaniel, núm. 34, y de San Hermenegildo, núm. 31, para el 23 de Enero próximo, ante el Juzgado de la Universidad, se ha trasladado para el 27 del propio mes, y hora de la una.

Madrid 24 de Diciembre de 1874.—El Escribano actuario, Eusebio Cereceda. X—836

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á José Pachon y el llamado Salvador, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por allanamiento de morada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Málaga á 22 de Diciembre de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra un individuo conocido por Bruto, cuyas demás circunstancias se ignoran, en la cual he acordado expedir la presente para su busca y llamamiento, y hacer público se presente en la cárcel de esta ciudad dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el reo, se sirvan proceder por medio de la policía judicial á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á esta cárcel pública, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en los sitios públicos de costumbre en forma de edicto; pues en mandarlo hacer así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 22 de Diciembre de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

Padron.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Crespo Rodriguez, hijo de D. Andrés y Doña Ignacia, natural de Santa María de Lampay, en este partido, residente en el pueblo de San Salvador de Lobos, en Buenos-Aires, fallecido en el pueblo de Brañuelas, correspondiente al partido judicial de Astorga, en 10 de Junio del año pasado de 72 al dirigirse á su país natal de dicha de Buenos-Aires, al parecer sin testar, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la fijacion del último edicto, se presenten en este Juzgado á deducirlo; advertidos que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Padron á 15 de Diciembre de 1874.—Joaquin Astray Caneda.—El Escribano, Antonio Vilar. X—837

Palencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad D. Miguel Fernandez de Castro

en 16 del actual, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria á Angel Gonzalez Alvarez, natural de Oviedo, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que el Angel Gonzalez se halla comprendido en el caso 1.º y 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Palencia á 19 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad D. Miguel Fernandez de Castro en 16 del actual, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria á Félix Gonzalez Garcia, natural de San Andrés de Rabasado, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que el Félix se halla comprendido en el caso 1.º y 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Palencia á 19 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Santiago.

D. Fernando Lamas y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

En virtud del presente cita, llama y emplaza nuevamente á Julian Suarez Puentealbar, vecino que fué de San Estéban de Cobas, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, mitad del que se le concedió anteriormente, se persone á medio de Procurador á contestar la demanda ordinaria promovida contra él y otros en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por Francisco Rey Pena, vecino de Santa María de Grijoa, sobre particion de la herencia de Julian Puentealbar y nulidad del testamento de Rosa Cerqueiro; con apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía, y se sustanciará el asunto por lo que á él toca con los estrados de este dicho Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santiago á 16 de Diciembre de 1874.—Francisco Lamas.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Quiroga.

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun las partes recibidas ayer:

ALICANTE.—Ha entrado el vapor español *Buenaventura* con cuatro pasajeros, procedente de Cartagena, y la barca inglesa *Pandora*.

Han salido el vapor español *Buenaventura* con 14 pasajeros para Barcelona, y el francés *Lafarge* para Valencia y Marsella.

BARCELONA.—Han entrado cuatro buques extranjeros, tres nacionales de vapor con pasajeros, tres con correspondencia y dos laudes.

Han salido seis buques extranjeros, dos de ellos con pasajeros, siete laudes y dos bergantines.

CARRIL.—Ha entrado el vapor-correo inglés *Tiber*, procedente de la Coruña, con pasajeros.

CORUÑA.—Han entrado los vapores ingleses *Tiber* y *Colmar*. Han salido dichos, el *Hispalis*, *Luchana* y la barca sueca *Christine*.

GIJON.—Han entrado los vapores españoles *Primer Barreras*, procedente de Rivadeo, y *Leonora*, de la Coruña, con pasajeros.

Han salido para Santander el primero con nueve pasajeros, y el vapor *Avilés* con tres.

MÁLAGA.—Han entrado dos vapores españoles, procedentes de Almería y Gibraltar.

Han salido tres vapores españoles para Alicante, Cádiz y Santander, y otro inglés para Cádiz, y una goleta de la misma nacionalidad para Valencia.

PALMA.—Han entrado los vapores españoles *Union* y *Mahonés*, con correspondencia.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado y salido los vapores-correos *Volador* y *Portugalete*.

SANTANDER.—Han entrado los vapores españoles *Victoria*, *San Miguel*, *Fomento*, *P. J. Pidal*, *Donato*, *Ibarra* núm. 1.º, *Alberto*, *Pelayo* y *Avilés*; los franceses *Avignon* y *Pionnier*, y el inglés *Colmar*.

Han salido los vapores *Cantabria*, *Pilar* y *Matilde*.

SEVILLA.—Han entrado un buque francés, procedente de Newcastle, con seis tripulantes y cargamento de carbon; un bergantin-goleta tambien francés, procedente de Bayona, con seis tripulantes y cargamento de travesas, y dos vapores ingleses, procedentes de Lisboa, con 24 tripulantes y cargamento de madera y carbon.

TARRAGONA.—Han entrado el vapor francés *Lafarge*, el bergantin-goleta inglés *Emblin*, los vapores españoles *Nuevo Capricho* y *Monseny*, con pasajeros y correspondencia, y el vapor ruso de guerra *Imperial*.

Han salido los vapores españoles *Jáime II*, el *Capricho* y el bergantin *Pedro Antonio*, con pasajeros y correspondencia, y el vapor francés *Lafarge*, con pasajeros.

VALENCIA.—Han entrado cuatro laudes españolas, un bergantin alemán, con lastre y efectos.

Han salido tres vapores y dos laudes españolas, un vapor y un barco francés y un vapor inglés, con lastre, efectos y correspondencia.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 28 de Diciembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 26	Día 28.
Renta perpétua al 3 por 100.....	12'62	12'62 1/2-55-60
Idem exterior al 3 por 100.....	12'65	12'62 1/2-60
Idem exterior al 3 por 100..... pequeños	"	12'62 1/2-65
Idem exterior al 3 por 100..... no publicado.	"	16'35-75
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	"	16'45
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	102'00	102'00
En cantidades pequeñas.....	46'75	46'00-45'90-85-90
Carpas provisionales de bonos del Tesoro.	44'50	45'70
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	24'00	46'25-45-45'85
Idem id. nuevas.....	23'65	"
Idem id. de 20.000 rs.....	23'65	24'00
Acciones del Banco de España.....	138'50	23'65-75-80
no publicado.....	"	23'65
	"	138'50
	"	138'25-00-137'50
	"	437'00 p.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	"
Alicante.....	1/2	Málaga.....	1/4
Almería.....	1/4	Murcia.....	3/8
Avila.....	par.	Orense.....	1/2
Badajoz.....	3/8	Oviedo.....	par.
Barcelona.....	7/8	Palencia.....	par.
Bilbao.....	1/2	Pamplona.....	1/4
Burgos.....	par.	Pontevedra.....	3/8
Cáceres.....	3/4	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	1 1/8	San Sebastian.....	3/4
Castellón.....	par.	Santander.....	3/4
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	3/8
Córdoba.....	1/4 d.	Segovia.....	1/2
Coruña.....	1/4	Sevilla.....	5/8
Cuenca.....	"	Soria.....	1
Gerona.....	1/2 d.	Tarragona.....	1 p.
Granada.....	1/4	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	3/4
Huelva.....	"	Valencia.....	3/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaén.....	1/4	Vitoria.....	3/8
León.....	par.	Zamora.....	1/4
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	par.
Logroño.....	5/8		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DICIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4.

Fondos franceses... { 3 por 100..... á 61 52 1/2
 { 4 1/2 por 100..... á 89'50
 { 5 por 100..... á 99'45

Consolidados ingleses..... á 51 1/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'10.
 París, á 8 días vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		SECOS.	humedecido.		
6 de la m.	705'59	0'6	0'2	N.....	V.º fte. Despejado
9 de la m.	706'20	4'5	4'3	N.....	Viento. P. nubes.
12 del día.	707'83	3'3	0'0	N.....	Idem. Idem.
3 de la t.	708'64	3'3	0'2	N.....	Idem. Idem.
6 de la t.	709'44	1'2	—1'4	N.....	Idem. Despejado
9 de la n.	709'93	0'5	—1'4	N. N. O.	Idem. Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					3'7
Idem mínima de id.....					0'4
Diferencia.....					3'3
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....					7'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					27'9
Diferencia.....					20'4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 28 de Diciembre de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	"	"	"	"	"	"
Oviedo.....	"	"	"	"	"	"
Coruña.....	"	"	"	"	"	"
Santiago.....	"	"	"	"	"	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	"	"	"	"	"	"
S. Fern. 8 h.	766'4	5'0	N. O.....	Viento.	Despejado.	Rizada.
Sevilla.....	764'0	6'0	N. E.....	Calma.	Idem.....	"
Tarifa.....	763'4	7'0	N.....	Brisa.	Idem.....	P. oleaj.
Granada.....	"	"	"	"	"	"
Alicante.....	"	"	"	"	"	"
Murcia.....	"	"	"	"	"	"
Valencia.....	"	"	"	"	"	"
Palma.....	"	"	"	"	"	"
Barcelona.....	"	"	"	"	"	"
Zaragoza.....	"	1'6	N. O.....	Brisa.	Nuboso.	"
Soria.....	765'3	—3'2	N.....	V.º fte.	Cubierto.	"
Burgos.....	768'4	—2'5	N.....	Brisa.	Nubes.	"
Valladolid.....	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	766'2	0'4	N. E.....	Brisa.	Nubes.	"
Madrid.....	765'7	1'5	N.....	Viento.	Ps. nubes.	"
Escorial.....	769'4	1'2	N. N. O.	Idem.	Ventiscas.	"
Ciudad-Real.....	"	"	"	"	"	"
Albacete.....	"	"	"	"	"	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Granada y Palma.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'35 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
 Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
 Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.
 Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
 Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
 Aceite, á 15 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro.
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
 Trigo, de 11 á 13'75 pesetas la fanega, y de 19'91 á 24'89 el hectolitro.
 Cebada, de 8'75 á 9'06 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'40 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 402.—Carneros, 531.—Terneras, 26.—Cerdos, 400.—TOTAL, 1.059.

Su peso en libras... 137.124.—Idem en kilogramos... 59.859.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénis.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénis.	
Toledo.....	837 73	Mediodía.....	8.213'03
Segovia.....	561'48	Correos.....	45'83
Norte.....	4.776'92	Pozos de nieve.....	"
Bilbao.....	545'10	Mataderos.....	18.233'45
Aragon.....	4.093'43		
Valencia.....	4.455'76	TOTAL.....	35.764'73

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 27 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ILMO. SR. D. FRANCISCO COELLO Y QUESADA EL DIA 27 DEL MES ACTUAL.

Discurso del Sr. Coello y Quesada.

Sres. Académicos: No extrañéis mi emoción al comenzar esta lectura, que no la produce solamente el fundado temor de molestaros, sino tambien un sentimiento de gratitud hacia aquellos que me rodean, y á quienes debo la honra de verme elevado á tal puesto. Otros, al ser designados para él, reciben la merecida recompensa por su talento y por sus obras: yo sé muy bien que debo considerar mi eleccion no más que como un estímulo para seguir trabajando y aprendiendo; y de ello me felicito, porque es seguramente la única obligacion que podría aceptar y la que espero cumplir.

Mi situacion es doblemente embarazosa por haberme tocado ocupar la vacante del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Cuadrado, Decano durante muchos años de este Cuerpo. Su eleccion, como miembro correspondiente, databa de 1823, y las de Académico supernumerario y de número de 1825 y 1838; no existiendo probablemente en esta corporacion, ni en sus análogas, quien haya tenido la suerte de ocupar en ellas asiento por tan largo plazo.

Sus altas dotes le hicieron alcanzar la gloria de distinguirse bajo tres conceptos bien distintos: primero como marino en repetidas ocasiones, y muy principalmente en la defensa de Cádiz en la guerra de la Independencia; despues como diplomático en multitud de cargos y comisiones que desempeñó desde 1816, y últimamente como Académico en numerosos informes y trabajos. En todos los que llevó á cabo, tanto aquí como en el Ministerio de Estado ó en otros particulares, resalta su carácter estudioso y su minuciosidad, y es sensible que no llegaran á ver la luz pública algunos que habia emprendido, y entre ellos una historia del reinado de Carlos IV.

Podéis tener el consuelo de haber utilizado por largo tiempo sus servicios que premiásteis reeligiéndole constantemente desde 1845 para el cargo de Censor, y dispensándole otras merecidas distinciones. En cambio no debéis abrigar la esperanza de que yo alcance á llenar ni una pequeña parte del inmenso vacío producido por su pérdida.

Sólo aspiro, y quizá sea sobrada jactancia, á imitar su reconocida laboriosidad; pero en vano me halaga la ilusion de que más se alcanza á veces con la voluntad y el trabajo que con el entendimiento y el saber: bien pronto reconozco que siempre serán mezquinos los frutos que produzca mi buen deseo, y sobre todo los que pueda utilizar esta ilustre Academia.

Más que mi personal cooperacion serán aprovechables los numerosos datos sobre la Geografía general, y especialmente de la Península y sus provincias ultramarinas que he logrado reunir á costa de no escasos esfuerzos y sacrificios; pero en verdad no era preciso para ello que yo ocupase un puesto que debió reservarse á otros más dignos. Los datos que poseo hubieran estado siempre como ahora á disposicion de este Cuerpo, y ciertamente no faltan en él para utilizarlos verdaderas especialidades en geografía, las cuales con su fecunda inteligencia no necesitaron dedicarse exclusivamente al estudio de esta ciencia para dominarla, ofreciendo al mundo literario abundantes y útiles resultados.

Nadie ha pretendido negar ni aun desconocer el evidente enlace de la Geografía con la Historia, y la necesidad de los conocimientos geográficos para ilustrar la vida y la marcha de las naciones. Si para formar juicio de los sucesos que pasan en nuestra época y casi á nuestra vista nos es forzoso tener datos gráficos y descriptivos de los territorios en que ocurren, ¿cuánto más no ha de serlo para aquellos que tuvieron lugar en épocas lejanas, y de los cuales no han quedado sino noticias incompletas ó confusas, á veces sólo las envueltas en oscura tradicion! En tales casos los estudios geográficos no son únicamente necesarios para comprender y seguir la marcha de los acontecimientos, sino indispensables para explicarlos y hasta para adivinarlos en muchas ocasiones.

Si á los habitantes de algunas naciones de historia más gloriosa, pero acaso más felices que la nuestra, les basta casi con el estudio peculiar del territorio, más ó menos extenso, en que han tenido su asiento y donde han ido desarrollándose, para los españoles, que llevaron sus armas triunfantes por gran parte de la tierra, es forzoso el conocimiento de la Geografía general. La historia exclusiva de esta, ó sea de sus descubrimientos, resume los hechos más culminantes en un largo periodo de la Historia de España, tan íntimamente relacionada entonces, para gloria nuestra, con la del mundo entero. Notable porcion de él fué descubierta, conquistada y colonizada por nuestros antepasados, y siempre se contarán entre las páginas más brillantes de los anales patrios las que describan esos viajes y atrevidas exploraciones, así como entre sus hijos más ilustres aquellos que las llevaron á cabo.

En nada se disminuye tal gloria porque no fuere español el gran Cristóbal Colon, iniciador de tan arriesgadas navegaciones: aunque á mi juicio español era sin duda; hijo fué de España, única nacion que le recibió como madre. Hermanos de Colon, españoles fueron los que despues del fracaso de sus planes, calificados de locuras en otros países, le apoyaron, dándole los medios de realizarlos, y le acompañaron en su aventurada empresa, sin que nadie tratara de disputarle su legítima gloria como se la disputó en cambio su compatriota Américo Vespúcio, quien, ayudado por la fortuna, siempre ciega y en esta ocasion injusta, le robó el derecho de imponer su nombre al Nuevo-Mundo, adivinado por su génio, y descubierto gracias á la intrepidez y carácter emprendedor de los españoles.

Siguiendo el ilustre ejemplo de Colon, se lanzaron á nuevas exploraciones, entre otros ciento, Alonso de Hojeda, Vicente Yañez-Pinzon, Vasco Nuñez de Balboa, primer descubridor del grande Océano Pacífico, Pedro Arias-Dávila y Hernando de Magalhães ó Magallanes, portugués de nacimiento, pero al servicio de España; y á Sebastian del Cano le cupo la gloria de rodear el primero la tierra, tornando á España por distinto rumbo que á su salida, como para tomar posesion de lo que un tiempo fué patria comun de los españoles: el Mundo.

Alentados hoy por nuestro abatimiento, y más aun por nuestra indolencia, no sólo olvidan tan sorprendentes hechos los extraños, sino hasta quieren disputarnos la gloria de aquellas atrevidas expediciones: los nombres españoles consignados en los mapas del Universo, como testimonio de las tierras ó islas visitadas primero por ellos, van desapareciendo ó adulterándose de una manera lastimosa. Méenos doloroso es lo primero cuando se sustituyen por los que dan les indígenas á las respectivas regiones; pero en muchos casos se ven aquellos reemplazados con denominaciones impuestas á capricho por navegantes extranjeros, que intentan de esta manera disputar, ó hacer olvidar al ménos, la prioridad de nuestro descubrimiento. Así sucede en muchos puntos de las costas de Africa, América y Asia, y en la multitud de islas de que está sembrado el Pacífico, señaladas muchas de ellas desde las primeras expediciones del mismo Magallanes, de las de Mendaña, Quirós y Torres, y reconocidas las demás en navegaciones posteriores. Hoy día figuran, casi más que con su nombre indígena de *Hawaii*, con el de islas de Sandwich, las descubiertas desde 1555 por el piloto Juan Gaytan y llamadas ántes de Mesa. En otros casos la denominacion antigua se desfigura de tal modo, que es difícil reconocerla, y como uno más, entre los muchos ejemplos que pudiera citar, señalaré el de las islas de los Idolos, en la costa occidental de Africa, nombradas solamente islas de Los en todos los mapas.

A pesar de esto, los pocos nombres primitivos que van quedando en ellos son verdaderos legados á la Historia, y muestra suficiente del atrevimiento é indomable fortaleza de los españoles, semejantes á los padrones que levantaban nuestros vecinos de Portugal, en las costas á que abordaban, para tomar posesion de sus territorios y dejar memoria de su descubrimiento. No han sido menores los esfuerzos de esta nacion, émula gloriosa de España en la época de aquellas navegaciones; pero no han de contarse aparte, porque si bien en muchos casos ámbos pueblos han estado regidos, como lo están hoy día, bajo diferentes cetros, no han dejado ni dejarán por eso de constituir una sola raza y una misma nacionalidad. Nuestras desdichadas discordias, la torpeza de nuestros Go-

biernos, podrán mantenernos separados; pero siempre dentro de una misma tierra. Dios no puso en ella verdaderos límites; nos formó semejantes en la tenacidad del carácter, en la viveza de la imaginación, en la altivez del ánimo. La separación fué obra de los hombres, y obra divina la unión innegable de ámbos pueblos. ¿Cuál ha de prevalecer?

Ni son menos sorprendentes que los descubrimientos marítimos, los terrestres llevados á cabo por nuestros antepasados: las vastas extensiones de América fueron cruzadas en varios sentidos, luchando con dificultades de todo género, y al lado de los nombres de los grandes conquistadores Hernán Cortés y Pizarro, cuya gloria no tiene rival en el mundo, aunque se hayan buscado con más afán sus lunares que sus hazañas, porque la envidia aborrece lo hermoso y se recrea en lo deforme, podrían citarse los de otros muchos menos conocidos, pero no menos intrépidos. Y las expediciones de unos y otros no se emprendieron solamente por afán de gloria, por ansia de conquistas ó por codicia del oro, sino en la mayor parte de los casos por el justo deseo de civilizar á tribus errantes, de convertir las á nuestra sagrada religión, y en no pocos por el estímulo de estudios esencialmente científicos. ¿Cuánto de esto último no se debe á oscuros caudillos, ó humildes misioneros; y cuántos y cuán grandes descubrimientos en las ciencias físicas y naturales no se hicieron por unos y otros, aun cuando se hayan perdido por nuestro abandono ó estén sepultados bajo el polvo en nuestros mal explorados Archivos! No pocos extraños alcanzaron inmerecida gloria con esas mismas investigaciones, hechas por españoles primero, y en algunos casos utilizando aquellos sus preciosas noticias, como se utilizan hoy en descripciones y mapas que se ostentan con ajeno stavio, ocultando maliciosamente el nombre y el trabajo de sus verdaderos autores. Triste es en verdad tal usurpación; pero lo es más todavía que no nos apresuraremos á reivindicar esas glorias, siendo á veces más celosos de nuestra honra algunos extranjeros que han sabido hacernos justicia. ¿Cosa rara! Fueron siempre los hijos de España más amantes de la gloria que cuidadosos de conservar la que adquirieron: para lo uno no han perdonado fatiga; para lo otro la menor les parece intolerable.

¿Cuántos nombres comparables á los de *Livingstone* y *Barth* se contarían entre los descubridores del interior de América si nosotros, lejos de mirarlos con indiferencia ó de seguir la conducta que tan gráfica y exactamente pinta el conocido apólogo de la cuevaña, hubiéramos tratado de inmortalizarlos, como justísimamente hacen los extraños con sus compatriotas! Tal vez la explicación de esta conducta se halla en que los españoles han sido siempre capaces de los mayores esfuerzos y sacrificios, y por lo mismo no excitaba admiración lo que entre ellos era común y frecuente. En tales expediciones, no sólo brillan los nuestros por su tenaz energía y su valor heroico; enaltece su nunca desmentida sobriedad y la inflexible constancia en apurados trances; jamás decae su ánimo ni languidece su alegría, rasgo distintivo de carácter que les hizo siempre más simpáticos á las poblaciones que han visitado, y que fué para ellos el mejor auxiliar en tan atrevidas empresas. Si hoy, adormecidos por fatal letargo y sumidos en miserables contiendas civiles, no hubiéramos abandonado todo estudio formal, todavía lucharíamos ventajosamente con los ilustres extranjeros que, animados de celo infatigable, van corrigiendo ó llenando los claros que existen aun en los mapas del globo, principalmente en el centro de África y en las regiones polares, puesto que ya hemos demostrado en muchas ocasiones que la energía de nuestro temperamento resiste igualmente el ardiente clima de los trópicos que la crudeza de las regiones glaciales.

Ya que he nombrado el África, no dejaré de consignar que también se distinguieron muchos españoles en su reconocimiento, habiéndola cruzado del Senegal á Egipto desde mediados del siglo XIV, según consta en viajes inéditos de aquella época, de que ha dado noticia recientemente el Sr. Jimenez de la Espada; y todavía brillaron más los portugueses, atravesando por el Sur de costa á costa, varios exploradores que rivalizaron con las sorprendentes expediciones modernas, las cuales sólo han logrado confirmar ó corregir los detalles de aquellos viajeros, gracias á la mayor perfección de los instrumentos y medios empleados. Es bien extraordinario que en mapas publicados en Portugal á principios del siglo XVI se hallen representadas la parte central de África y la región de los grandes lagos mucho más fielmente que en los posteriores, y que se observen en ellos analogías singulares con los que han trazado los viajeros modernos, circunstancia que no puede ser casual, y si debida á expediciones y viajes de los que no ha quedado ni memoria.

Desgraciadamente al dedicar nuestra raza toda su actividad á descubrir, estudiar, someter y poblar otras partes del globo, y principalmente lo que se llamaba el Nuevo-Mundo, descuidamos el estudio de nuestro propio suelo; negligencia mucho más lamentable en épocas próximas á la presente, porque todavía en tiempos de Felipe II se hicieron grandes y felices esfuerzos para obtener una descripción escrita y gráfica de la Península. Tal falta de estudios y conocimientos explica bien las dudas en muchos puntos de nuestra historia, que hoy carecen de la ilustración necesaria. Aunque se ha escrito mucho desde tiempos antiguos, y discutido tal vez con exceso sobre diversos asuntos, comparando é interpretando añejos códices, se ha prescindido en general de buscar las aclaraciones donde debían hallarse, combinando el estudio de los textos con el del territorio que describen, ó en el que ocurrieron los hechos que narraban. Nada más útil y esencial que acompañar los trabajos descriptivos con trazados gráficos que los expliquen y completen, y mucho se habría adelantado para la recta inteligencia de los antiguos escritos de historiadores y de los geó-

grafos Estrabon, Mela, Plinio, Ptolomeo, Festo-Avieno y otros si se hubieran trazado mapas especiales que los ilustraran á cada uno de por sí.

Ejemplo práctico de esto se halla en la interpretación del itinerario de Antonino, uno de los documentos más interesantes para el conocimiento de la geografía romana de la Península, mucho más exacto en cuanto á distancias, á pesar de los errores de los copistas, que casi todas las guías de caminos publicadas hasta los últimos años; interpretación que adelantó notablemente con el trabajo presentado á su ingreso en esta Academia por uno de sus dignísimos miembros, secundado muy eficazmente por otro igualmente distinguido. La necesidad de sujetarse á una representación gráfica, unida á la ilustración de sus autores, les hizo prescindir por completo del sistema seguido por los anteriores comentaristas de la parte española del itinerario, quienes buscaban aisladamente la situación de los pueblos de las diferentes rutas, sin ocuparse de las distancias que los separaban, ni de la posibilidad ó conveniencia de enlazarlos entre sí y de completar de este modo las comunicaciones. Los vestigios de estas debieron buscarse siempre en el terreno, más bien que fatigando la imaginación para hallar analogías, ya fuesen de sonido, ya de significación, y á veces de otro género, entre los nombres de los pueblos hoy conocidos y los de las mansiones de aquellas vías. Antiguamente este trabajo hubiera sido más fácil, porque subsistían íntegras muchas calzadas, con gran número de sus millarias en pie, sin que las necesidades del cultivo ó la construcción de otras obras, para las que se destruyeron los antiguos caminos, hubiesen borrado grandes trozos de estos.

Las monstruosas irregularidades que resultan de algunos de aquellos trabajos hubieran saltado á la vista si aparecieran marcados los caminos en un mapa; pero se ocultaban á causa de su falta; y por si llegaba á notarse alguna, se acudía al manoseado recurso de que las vías romanas no tenían por objeto buscar los trayectos más cortos y convenientes, sino el de enlazar las poblaciones que á sus fines interesaba, arraigándose en muchos, y no habiendo desaparecido todavía la creencia de que todos daban repetidos rodeos. Así puede juzgarse, en efecto, el que atiende á los trazados tales como se describieron, ó el que se concrete á estudiar aisladamente una de las comunicaciones del itinerario de Antonino sin mirar al conjunto de ellas, y aun á otras vías cuya existencia es indudable aunque no figuren en esta recopilación, á la que falta muchísimo para ser completa, y sobre todo para estar bien ordenada, aun cuando se la considere limitada á las vías que constaban en el registro del Pretor ó, como diríamos hoy, á las carreteras del Estado. Para ejemplo citaré la vía de Mérida á Zaragoza, que se dirige primero al Norte por Cáceres y Salamanca hasta Zamora; que luego tuerce al Este hacia Salamanca, cerca de Valladolid; se inclina despues al Sudeste por Segovia, y por el Occidente de Madrid, llega á TREVIA (1), ó Bayona de Tajuña, para torcer de nuevo al Nordeste hasta alcanzar á Zaragoza, tocando en Guadalupe, Sigüenza y Calatayud. Así considerada, esta vía es absurda; pero se comprende desde luego que está formada con varios trozos de otras comunicaciones, todas interesantísimas y admirablemente proyectadas: sus secciones siguen paso á paso la traza de ferrocarriles estudiados, como los más fáciles y convenientes, y gran parte de ellos ya en explotación hoy día.

Yo creo que no hay estudio tan interesante, para aclarar la historia, como el de las antiguas comunicaciones. Por ellas se verificaron siempre las invasiones extrañas y las marchas de los ejércitos, ya en las expediciones ofensivas, ya en los avances y retiradas de la defensiva; á su lado tuvieron lugar las principales batallas, y se hallan siempre las poblaciones más importantes, las más nombradas en la historia, porque las anteriores á la construcción de las vías obligaron á estas á tocar en ellas, y las otras se fundaron ó engrandecieron merced á las ventajas y á las facilidades que daba la comunicación existente. Y no hay que atender sólo á los caminos considerándolos definitivamente establecidos, con calzadas más ó menos importantes, sino á los anteriores que, en su origen, abrió el tránsito de los naturales, y que más adelante ensancharon y perfeccionaron las necesidades de la guerra ó las del comercio; siguiendo en general las primeras calzadas el trayecto de las sendas primitivas, y casi naturales, entre unas y otras regiones. Por eso su trazado es el más perfecto; por eso, olvidadas durante muchos años las vías que construyeron los fenicios, cartagineses y romanos, sirvieron, sin embargo, más tarde como caminos principales por los cuales se efectuaba el tráfico, casi exclusivamente de arriería, abriéndose al lado, en los terrenos firmes, veredas menos duras y penosas al tránsito; pero volviendo á las sólidas calzadas en los sitios húmedos ó en épocas de lluvias. Siguiendo las mismas vías antiguas, se trazaron bien recientemente las nuevas carreteras, aprovechando en muchos casos gran parte de los materiales para sus obras y firme, y hace bien poco, y coincidiendo todavía más con el trazado de aquellas, se construyen ó proyectan los ferrocarriles. Bien ajenos marcharán hoy en sus cómodos wagones la mayor parte de los viajeros, de que precisamente por los mismos parajes cruzaban en sus expediciones los primeros pobladores de nuestra patria, las ordenadas legiones romanas y los impetuosos escuadrones árabes con los cuales sostuvimos tan porfiadas y sangrientas guerras.

Temeridad parecerá en mí querer decir algo sobre este asunto despues del trabajo á que ántes me he referido, y todavía se creará mayor cuando manifieste que pienso ocuparme del sistema general de comunicaciones, comprendiendo, no sólo

(1) Véase el final de la Advertencia que sigue á los discursos.

las que detalla el itinerario de Antonino, sino también las señaladas en otros textos antiguos, y aun de aquellas vías cuya existencia consta por vestigios indudables ó por datos más ó menos seguros. Sin embargo, estoy muy lejos de aspirar á presentar un trabajo completo; y mi ambición se limita á ofrecer algunas piedras toscamente labradas para la construcción de un edificio que tanta utilidad proporcionará si algún día se levanta, sin pretender siquiera ponerlas en su lugar, sino dejando su atinada colocación á más hábil Arquitecto. No he sabido resistir al deseo de comunicar algunos datos que había reunido para el estudio geográfico de nuestro territorio, los cuales he adicionado en estos últimos meses con otras investigaciones hechas para ofrecer más apoyo á mis notas é ideas anteriores.

Sin duda habré alarmado á mis oyentes, á pesar de las anteriores salvaduras, con la amenaza de describir una por una las antiguas vías de la Península, y debo apresurarme á tranquilizarlos. Conociendo la aridez del asunto, y comprendiendo sobre todo que carezco de dotes para disimular en lo más mínimo sus asperezas, me limitaré á apuntar ahora las bases generales de mi trabajo, dejando la explicación de los detalles de trazado en aquellas vías cuya existencia conozco, y los datos en que fundo mis apreciaciones, para una obra cuya impresión me propongo empezar inmediatamente. Así, el que no quede sobradamente escarmentado y fatigado con esta primera parte podrá acudir á esa publicación, donde se encontrarán al menos numerosos datos que utilizará quien los examine con mejor criterio.

De todos modos, necesitaré de la mayor benevolencia por parte del auditorio; y como en él se encuentran bondadosísimas señoras, les suplico y deseo, ya que voy á hablar especialmente de cosas de romanos, que tengan la fortaleza de aquellas matronas para no rendirse al cansancio, seguro de que entónces los del otro sexo no han de querer mostrarse menos sufridos. Unas y otros podrán consolarse también con la seguridad de que, despues de mi lectura, han de escuchar ideas más agradables, y conceptos elevados, expuestos además con galana frase.

(Se continuará.)

Anuncios.

CECAS ARÁBIGO-ESPAÑOLAS, POR D. F. CODERA Y ZAIDIN, Catedrático de lengua árabe de la Universidad de Madrid.

— Errores de varios numismáticos extranjeros al tratar de las monedas arábigo-españolas, por el mismo.

Estos dos folletos se venden en la librería de D. A. Durán, á peseta el primero y á 2 pesetas 50 céntimos el segundo.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la producción de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cría de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del robie; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y producción artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

ALMANAQUE LITERARIO, REDACTADO POR D. PEDRO MARÍA A Barrera, en colaboración con los más notables autores y artistas de Madrid.

Se vende en las principales librerías al precio de 4 rs.

Santos del día.

Santo Tomas Cantuariense, Obispo y mártir, y San Trófilo, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho.—Turno 2.º impar.—Aida, ópera en cuatro actos del Maestro G. Verdi, desempeñada por las Sras. Vanda-Miller y Fossa, y los Sres. Tamberlik, Bocolini, David, Padovani y Santes.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Jugar al escondite.—El tripiti.—La casa de Técame Roque.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Las manzanas de oro.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—El Barberillo de Lavapiés.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La mayor venganza.—El tonto Alcalde discreto.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—Por un portugués.—Retascon, barbero y comadron.—La libertad de enseñanza.—El pariente de todos.

Teatro Martín.—A las ocho.—El Nacimiento del Mestas.—La degollación de los Inocentes.

Salon Eslava.—A las ocho y media.—Maruja.—Juan el Perdidio.—Doce retratos 6 reales.—Las figuras de movimiento ó la burla del mesonero.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—Remedio oportuno.—El Arcediano de San Gil.—Un paseo á Bedlam.—Una boda improvisada.—Canto y baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—La trompa de Eustaquio.—El postillon de la Rioja.—El hombre es débil.

Circo y Teatro de Price.—A las cuatro de la tarde.—Coloquios sobre el Nacimiento del Niño Dios.—Espectáculo extraordinariamente aplaudido, enteramente nuevo en esta capital, el cual será representado por 400 niños de ámbos sexos y de edad de cinco á nueve años. Consta de cuatro actos y 15 coloquios, magníficas decoraciones y lujosos trajes, exornado con coros y bailarines y luces Dumont y Bengala.